

**INFORME SOBRE LA INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN LAS ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN DEL LITORAL DE HUELVA Y SE APRUEBA EL PORN DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO Y EL PORN DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNA DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DE EL ROMPIDO" Y SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOQUER, DUNAS DEL ODIEL, MARISMA DE LAS CARBONERAS Y ESTUARIO DEL RÍO PIEDRAS"**

En virtud de lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 1/94, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la vista de la propuesta de informe elaborado por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral de esta Secretaría, se informa que los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los Planes de Gestión mencionados son coherentes con la planificación territorial que afecta a estos espacios.

Todo ello, sin perjuicio de la consideración de las observaciones efectuadas en el referido informe y de la necesaria adecuación a la normativa sectorial que le sea de aplicación.



En Sevilla a 1 de abril de 2016.

Fdo.. Rafael Márquez Berral  
SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA



**PROPUESTA DE INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL**

**ASUNTO:** "Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación del Litoral de Huelva y se aprueban el PORN del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Laguna de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha de El Rompido".

"Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Dehesa del Estero y Montes de Moguer, Dunas del Odiel, Marisma de Las Carboneras y Estuario del Río Piedras".

**1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Mediante comunicación interior de fecha 4 de febrero de 2016, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos ha solicitado informe sobre los proyectos normativos de referencia.

Los planes de ordenación de los recursos naturales están incluidos como actividades de planificación en el Anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y están considerados como planes con incidencia en la ordenación del territorio y, tal como establece el artículo 18.3 de la referida Ley, deben ser informados por el órgano competente en ordenación del territorio.

La valoración territorial de estos proyectos normativos se lleva a cabo en el marco del planeamiento territorial vigente en sus respectivos ámbitos:

- Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva, aprobado mediante Decreto 130/2006, de 27 de junio (BOJA N.º 136 de 17 de julio y N.º 160 de 18 de agosto).
- Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana, aprobado mediante Decreto 341/2003, de 9 de diciembre (BOJA N.º 22 de 3 de febrero de 2004).
- Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo (BOJA N.º 139 de 20 de julio).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva, aprobado por Orden 7 de julio de 1986 (BOJA n.º 139, de 20 de abril de 2007)
- Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, aprobado mediante Decreto 178/2014, de 16 de diciembre (BOJA n.º 254, de 30 de diciembre de 2014).

**2. PORN DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO.****2.1 En relación con el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva.**

Sólo la parte del Paraje Natural de las Marismas del Odiel perteneciente al término municipal de Punta Umbría se localiza en el ámbito de este Plan Territorial, quedando fuera del mismo el resto del Paraje, así como las dos Reservas Naturales. Las determinaciones de aplicación en la zona afectada son

las siguientes:

- El ámbito afectado está incluido entre las Zonas de Protección Ambiental determinadas en el artículo 54 del Plan Territorial, y, en aplicación del artículo 55, deben clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección. Asimismo establece para la protección de los recursos naturales que se lleve a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental que le sea de aplicación.
- Los artículos 110, 116 y 119 establecen que los trazados de nuevas infraestructuras básicas no deberán afectar a las Zonas de Especial Protección, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantizará la preservación ambiental y paisajista. Asimismo, en aplicación del artículo 120, no se permite el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en los Espacios Naturales Protegidos.

## **2.2. En relación con el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.**

La zona afectada se limita a los terrenos del Paraje Natural Marismas del Odiel incluidos en el ámbito del Plan que pertenecen a los términos municipales de Punta Umbría y Huelva.

El Plan de Protección del Corredor Litoral incluye la zona afectada en la zona de Protección Ambiental, y el artículo 10 de la Normativa determina que el planeamiento urbanístico general establecerá la clasificación de suelo y el régimen de usos de acuerdo con la normativa e instrumentos de planificación que le sea de aplicación.

## **2.3. En relación al Plan Especial de Protección del medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva.**

Este Plan, de carácter subsidiario y supletorio a la planificación ambiental, está derogado en los ámbitos en los que está vigente la planificación territorial de carácter subregional, circunstancia que en el ámbito que nos ocupa se reduce al municipio de Punta Umbría por estar incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. En el resto del ámbito se mantienen vigentes las determinaciones de este plan especial que hacen referencia a las siguientes figuras: Marismas del Odiel (MT-3), Isla de Enmedio (ZH-3) y Marisma del Burro (ZH-2), siendo éstas congruentes con las establecidas en el instrumento de planificación ambiental objeto de este informe.

## **3. PORN DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNA DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DE EL ROMPIDO**

### **3.1 En relación con el Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana.**

Los Parajes Naturales del Estero Domingo Rubio y Flecha del Rompido y las Lagunas de Palos y las Madres incluyen terrenos pertenecientes a los términos municipales de Moguer y Palos de la Frontera, municipios que están incluidos en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana. Los planos de ordenación de este Plan identifican estos espacios con los mismos límites que el documento de referencia. Las determinaciones de aplicación en la zona afectada son las siguientes:

- El ámbito afectado está incluido en la "Zona A de Protección de Recursos Naturales", determinando el artículo 45 de la Normativa que los instrumentos de planeamiento general deben clasificarlo como suelo no urbanizable de especial protección, prohibiéndose expresamente la autorización de actuaciones de interés público. El artículo 82.2 establece que la protección de los recursos naturales se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental.
- El artículo 136 de la normativa establece que en los espacios naturales protegidos por la legislación ambiental no se permite, fuera de los pasillos que se indican en el Plan, nueva localización de instalaciones de producción y distribución de energía. En cuanto a los nuevos trazados de la red de gas y productos líquidos derivados del petróleo, según el artículo 137, no podrán transcurrir por los suelos no urbanizables de especial protección.
- En cuanto a los recursos hídricos, de acuerdo con el artículo 85, se establecen limitaciones para las extracciones de nuevos recursos subterráneos.

### **3.2 En relación con el Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva.**

La Reserva Natural de la Laguna del Portil y los Parajes Naturales Marismas de Isla Cristina, Marismas del Río Piedras y Flecha de El Rompido y Enebrales de Punta Umbría incluyen terrenos pertenecientes a los términos municipales de Ayamonte, Isla Cristina, Cartaya, Lepe y Punta Umbría, municipios que están incluidos en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva. Las determinaciones de aplicación en la zona afectada son las siguientes:

- En los artículos 54 y 55 de la Normativa de este plan territorial estos espacios están considerados como "Zonas de Protección Ambiental", estableciéndose que los instrumentos de planeamiento general deben clasificarlos como suelo no urbanizable de especial protección. Asimismo establece para la protección de los recursos naturales que se lleve a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental que le sea de aplicación.
- Los artículos 110, 116 y 119 establecen que los trazados de nuevas infraestructuras básicas no deberán afectar a las Zonas de Especial Protección, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantizará la preservación ambiental y paisajista. Asimismo, en aplicación del artículo 120, no se permite el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en los Espacios Naturales Protegidos.

### **3.3 En relación al Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva.**

La zona de protección de la Reserva Natural de la Laguna de El Portil, localizada en el término de Gibraleón, no se encuentra incluida en ningún Plan de Ordenación del Territorio por lo que sería de aplicación el Plan Especial con carácter subsidiario y supletorio a la planificación ambiental. Las determinaciones de este Plan se corresponden con la de los Espacios Forestales de Interés Recreativo (FR-3 Campo Común de Abajo), siendo éstas congruentes con las establecidas en el instrumento de planificación ambiental objeto de este informe.

### **3.4 En relación con el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.**

Este Plan de Protección afecta a todos los municipios litorales (no sólo a los 52 que se mencionan en el apartado de "Caracterización y Diagnóstico") y sus determinaciones se concretan en la normativa, y gráficamente en los planos de ordenación (no en las fichas de información y diagnóstico referidas en la

tabla n.º 20). Concretamente, en el ámbito de este Plan quedan integrados los terrenos litorales de la Reserva y Parajes objetos de informe, excepto el Estero de Domingo Rubio. Se incluyen en la categoría de protección "Zonas Litorales de Protección Ambiental" derivado de su condición de Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 10 de la Normativa de este Plan determina que el planeamiento urbanístico general clasificará y establecerá el régimen de usos de acuerdo con la normativa e instrumentos de planificación que le sea de aplicación.

#### **4. PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)**

##### **4.1 En relación con el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.**

Se encuentra afectada por este Plan la ZEC Dunas del Odiel, localizada en el entorno de la Laguna de las Madres, y aparece incluida en la Zona Litoral de Protección Territorial 1 por sus valores ambientales y paisajísticos.

El proyecto normativo objeto de este informe no recoge las afecciones derivadas de la zona de protección territorial 1, establecidas por el artículo 11 de la normativa de éste, que obliga al planeamiento urbanístico general a clasificar los terrenos como suelo no urbanizable de especial protección y establece el régimen de usos autorizables.

##### **4.2 En relación con el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.**

Se encuentran afectadas la ZEC Dehesa del Estero y Montes de Moguer y la ZEC Dunas de Odiel.

- El proyecto normativo recoge las determinaciones del POT del Ámbito de Doñana y su entorno que regulan los terrenos incluidos en ZEC Dehesa del Estero y Montes de Moguer.
- En relación con el Plan de Gestión de la ZEC Dunas del Odiel, se pone de manifiesto que la posibilidad de autorizarse actuaciones de interés público recogida en el Anexo II del mismo, contraviene lo establecido en el referido artículo 45 del POTAD que las prohíbe expresamente por encontrarse incluido en la Zona A delimitada en el plano de ordenación. Parece tratarse de un error, ya que se alude al artículo 48 del Plan Territorial cuando debe referirse al 45, que es el que regula Zona A de protección de recursos naturales.

##### **4.3 En relación con el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva.**

Se encuentra afectada la ZEC Estuario del Río Piedras por estar incluido en los términos municipales de Lepe, Cartaya y Punta Umbría. Deberá tenerse en cuenta la prohibición de la pesca de arrastre y cerco en la zona de producción de invertebrados marinos de las aguas interiores establecida en el art. 76.3 de la Normativa, que afecta al extremo oriental del ámbito de la ZEC.

##### **4.4 En relación con el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva.**

Este Plan Especial afecta al extremo sur del ámbito de la ZEC Marisma de Las Carboneras, que forma parte del espacio denominado MT-3 Marismas del Odiel. Son de aplicación las Normas Generales del Título II y las particulares relativas a Marismas Transformadas. Sus determinaciones están recogidas adecuadamente en el borrador que se informa.

**4.5 En relación con el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana.**

Este Plan Especial afecta a la parte norte de la ZEC Dehesa del Estero y Montes de Moguer y sus determinaciones están recogidas adecuadamente en el borrador que se informa.

**5. VALORACIÓN GENERAL**

Los proyectos normativos objetos de este Informe son coherentes con las directrices de los instrumentos de planificación territorial vigentes en sus respectivos ámbitos, debiendo completarse sus determinaciones en el sentido especificado en los apartados anteriores.

Este informe es sólo a efectos de ordenación territorial, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que proceda por parte de las distintas Administraciones u Organismos, en relación con sus competencias sustantivas o sectoriales.

Sevilla, 31 de marzo de 2016



La Jefa del Departamento Plan Regional

Fdo: Pilar Hurtado Gallardo

VºB El Jefe del Servicio de Planificación  
Subregional del Litoral

Fdo: Luis J. Contador Martín

